

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LOS ABUSOS SEXUALES



Adsis

ASOCIACIÓN DE FIELES

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
	Principios inspiradores.....	3
	Finalidad del protocolo.....	3
	Ámbito de aplicación.....	3
2.	MARCO GENERAL.....	4
	El abuso sexual.....	4
	Sobre las denuncias.....	6
3.	MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA ASOCIACIÓN.....	7
	Eclesial.....	7
	Estatal.....	7
	Doble proceso.....	8
4.	PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACTUACIÓN.....	9
	Principios básicos.....	9
	Forma de proceder.....	14
	Denuncia.....	14
	Investigación.....	18
	Resolución y medidas.....	20
5.	PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA QUIENES TIENEN OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN.....	22
6.	ACCIONES PREVENTIVAS.....	23
7.	ÓRGANOS DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN.....	25
	Equipo de prevención.....	25
	Comisión de actuación frente a los abusos sexuales.....	26
8.	RECEPCION DE DENUNCIAS.....	28
	GLOSARIO.....	29
	ANEXOS.....	36
	Anexo 1. Indicadores para evaluar gravedad y posibles medidas reparatorias.....	36
	Anexo 2. Referencias normativas: estatal y relativa al Derecho Canónico y Líneas guía de la Iglesia católica.....	40

1. INTRODUCCIÓN

Principios inspiradores

La Asociación Adsis¹ es un movimiento de comunidades cristianas, formadas por personas que intentamos vivir el Evangelio de Jesús a través de una presencia fraterna y solidaria entre los jóvenes y los pobres, compartiendo una misma vida, fe, amor y misión.

La Asociación quiere garantizar un entorno seguro y respetuoso hacia todos sus miembros y hacia todas las personas con las cuales nos relacionamos.²

Partimos de que todas las personas tienen derecho a que sea respetada su dignidad; esto nos otorga derechos y nos impone obligaciones a todos y todas.

En base a ello, nos comprometemos a evitar y a no tolerar ningún comportamiento de abuso, así como a acoger las denuncias que se tramiten al efecto, actuando según se establece en el presente documento.

Finalidad del protocolo

La finalidad del presente protocolo es la prevención y protección de las personas ante posibles situaciones de abuso sexual, en sus diversas modalidades, indicando la forma de proceder en caso de producirse actos que vulneran el libre ejercicio de los derechos sexuales.

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo afecta a todos los miembros de la Asociación, es decir, a los Hermanos/as y Asociados/as de opción definitiva y de opción inicial, y de forma análoga, a las personas que están en proceso de discernimiento

¹ A partir de ahora se nombrará como la Asociación.

² Desde la responsabilidad que nos atañe por el cuidado de cada hermano y hermana y por las personas con las que nos relacionamos, especialmente las más vulnerables, queremos comprometernos firmemente para crear espacios sanos y protegidos en el ambiente comunitario y de nuestras presencias, enfrentando con determinación toda situación relacionada con esta problemática. A todos y a todas nos corresponde cuidar con exquisito celo la vida de los demás y nuestra propia vida. Como decimos en nuestro Credo, cada persona es templo de Dios y somos llamados a contemplarla y cuidarla como algo sagrado (Carta del Consejo General a los Delegados, 14 diciembre 2018).

vocacional Adsis y a quienes tienen otra forma de participación en la Asociación.

Para garantizar su aplicación, además de la responsabilidad de cada hermano y hermana, de los órganos y servicios de Comunión, la Asociación cuenta con un Equipo de prevención y una Comisión de actuación frente a los abusos sexuales³.

2. MARCO GENERAL

El abuso sexual es una forma de abuso de poder con connotaciones sexuales. En el origen del abuso sexual concurren diversos procesos, siendo especialmente relevantes los abusos de poder, de conciencia, y de confianza, que es necesario detectar, abordar y tener en cuenta de manera explícita a la hora de prevenir e intervenir. Por ello la Asociación se compromete a generar entornos seguros y preventivos desde el cuidado mutuo, la revisión de nuestras relaciones y la formación.

El abuso sexual afecta a la persona en muy diversos aspectos, con graves consecuencias físicas, psicológicas y espirituales, en muchos casos irreparables. Estamos hablando de asuntos muy delicados a nivel personal y comunitario. Además, estamos hablando de hechos que son constitutivos de delitos regulados y sancionados tanto por la legislación canónica de la Iglesia como por las diferentes legislaciones estatales.

Por tanto, no se trata de cuestiones que deban quedar a nivel privado de una comunidad o de la Asociación, sino que tienen repercusiones más allá de ellas, muchas de las cuales son impuestas por las legislaciones aplicables al caso.

2.1. El abuso sexual

El abuso sexual, en la diversidad de legislaciones existentes, hace referencia a:

³ A partir de ahora se nombrará como la Comisión.

- Cualquier “actividad sexual”⁴ entre dos o más personas sin consentimiento⁵ explícito de alguna de ellas, por cuanto supone una situación objetiva de prevalimiento⁶. Puede producirse entre personas mayores de edad, de una persona mayor de edad a una persona menor de edad ⁷ (abuso sexual infantil) o incluso entre personas menores de edad, cuando una de ellas es mayor que la otra o está en una relación de poder asimétrica o control sobre ella. A las personas menores de edad se equiparán las *personas vulnerables*⁸ o en situación de vulnerabilidad.
- Restricción o anulación de la ‘libertad de elección sexual’⁹ de la persona abusada.
- En el caso de personas menores de edad, cualquier actividad que se realice por parte de terceros que altere el normal desarrollo de su sexualidad, va contra la “indemnidad sexual”¹⁰ de la persona.

4 Para que se dé **actividad sexual** en sentido amplio, no es necesario el contacto físico – explícito o ambiguo-; incluye exhibicionismo, tocamientos propios, muestra de pornografía, acoso, etc.

5 **Consentimiento** es cuando una persona acuerda hacer algo con otra de forma libre y dando su autorización. Es decir, el consentimiento en el ámbito sexual, significa que una persona con una madurez suficiente entra en una relación de tipo sexual intencional y conscientemente (Demasure, K & Joulain M,S. Afr., s.f. CEE de Ecuador. Protocolo 2020, p.15). No se considerará consentimiento válido y, por tanto, los hechos se considerarán abuso sexual, cuando se ejecuten sobre menores, personas vulnerables (8), privadas de sentido, con trastornos mentales incapacitantes, o cuando se haya alterado la voluntad de la víctima mediante sustancias.

6 **Prevalimiento**: situación de superioridad, autoridad, confianza o influencia que coarta la libertad de la víctima.

7 **Menor**: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparable.

8 **Persona vulnerable** es “cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia psíquica o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa” (Motu proprio del papa Francisco “Vos estis lux mundi”, art. 1, 2019). Con frecuencia entendemos la vulnerabilidad como una característica de una persona o un grupo de personas. Pero la vulnerabilidad tiene una dimensión más dinámica (cambia en el tiempo) y relacional. Cualquier persona en una situación específica – por ejemplo, en una relación de poder asimétrica- puede convertirse en vulnerable. La vulnerabilidad es el resultado de la interacción del contexto (circunstancias particulares) con las características de las personas Por ello se equipara *persona vulnerable* a *persona en situación de vulnerabilidad*.

9 **La libertad sexual** es la libre determinación de la voluntad de una persona para consentir relaciones de carácter sexual. Éstas pueden ser a través de contacto físico o de otro tipo. También se entiende por libertad sexual el poder oponerse a relaciones sexuales o a defenderse activamente de ellas.

10 **Indemnidad sexual**: manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

2.2. Sobre las denuncias

El presente protocolo se aplica en denuncias relativas a hechos que podrían ser constitutivos de:

- a) delitos que consistan en:
 - o obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales
 - o realizar actos sexuales con un menor o persona vulnerable
 - o producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil¹¹, así como recluir, o incluir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas, o extorsionar para no difundir mensajes y/o contenidos sexuales que fueron compartidos libre y voluntariamente.
- b) conductas que consistan en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales con respecto a los delitos señalados en el apartado a).

¹¹ *Material pornográfico infantil*: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales. (Motu proprio del papa Francisco "Vos estis lux mundi", art. 1, 2019)

3. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA ASOCIACIÓN ADSIS

3.1. ECLESIAL

En el ámbito eclesial, somos una Asociación Privada de Fieles de Derecho Pontificio (Estatutos 1.1.) regulada por la normativa de la Iglesia (cánones del Título V, capítulos I y III, del Código de Derecho Canónico -CIC-). Al no tener jurisdicción propia (competencias jurídicas/judiciales), estamos bajo la potestad del Dicasterio para los Laicos, Familia y Vida, y de los Ordinarios del lugar de las diócesis donde está la Asociación (Obispos o Administradores Apostólicos) (cánones 305, 323 y 325 del CIC), tanto en el caso de los clérigos (diáconos y sacerdotes) como de las personas laicas, aplicándose en cada caso el procedimiento propio a cada cual. Las normas procesales de la Santa Sede se refieren exclusivamente a los clérigos.

El Papa ha condenado radicalmente este tipo de delitos, cuya ocultación está causando tanto daño a las víctimas y a toda la Iglesia. La invitación que nos hace es investigar cualquier noticia o indicio que llegue a conocerse y a denunciar ante las autoridades pertinentes, sean civiles o eclesiales o ambas.

Respecto a las pautas de actuación eclesiales de cada país, nos remitimos a los protocolos vigentes, que el Consejo General tendrá a disposición de quien lo requiera.

3.2. ESTATAL

En el ámbito estatal nos es aplicable la legislación de cada país en el que vivimos, como a cualquier ciudadano y ciudadana, y a cualquier asociación legítimamente establecida y reconocida.

En cada lugar en que la Asociación está presente, se hará referencia a las normas estatales aplicables a los supuestos que se puedan plantear en cada país en la legislación penal respectiva.

Respecto a las pautas de actuación en la legislación estatal de cada país, nos

remitimos a la legislación vigente correspondiente a esta temática, que el Consejo General tendrá a disposición de quien lo requiera.

3.3. DOBLE PROCESO

En nuestro caso, por tanto, habremos de atenernos a lo que establezca la legislación eclesiástica y la legislación estatal de cada país simultáneamente.

Por ello se tiene que contemplar la posible circunstancia de un doble proceso:

- Denunciado un caso, tanto a nivel penal estatal como eclesial, se pueden dar dos procesos regidos por diferentes legislaciones: uno ante la autoridad judicial estatal y otro ante la autoridad eclesial.
- Ambos procesos pueden seguir caminos paralelos o incluso puede desestimarse uno de ellos y continuar el otro: por diferentes plazos de prescripción de los delitos y/o por diferencias entre las legislaciones a aplicar.

4. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACTUACIÓN

En el momento en que cualquier persona del ámbito de aplicación de este Protocolo ponga en conocimiento una situación de abuso sexual o sospecha de estos, sea cual fuere su modalidad, se abrirá un procedimiento interno destinado a comprobar la verosimilitud de la denuncia y la posible imputabilidad de la persona denunciada y en su caso a realizar la señalización a las autoridades competentes eclesiales y/o civiles. El procedimiento a su vez establecerá las medidas internas a tomar en cada caso.

La apertura y desarrollo del procedimiento interno, que no es penal ni administrativo, contará con las debidas obligaciones y garantías hacia las personas afectadas que se derivan de la legislación civil y canónica del país donde ocurrieron los hechos, los Estatutos Adsis (3.9 y 3.10), el Directorio (20.5) y el propio Protocolo.

4.1. PRINCIPIOS

- 4.1.1. **La prevención**, formación, concienciación y generación de entornos seguros y de una cultura relacional nueva.
- 4.1.2. Principio **evangélico de sanación**, que supone¹² :
 - o establecer la verdad de los sucesos que motivan la apertura del proceso, tanto si sucedieron en el pasado como si se dan en el presente.
 - o tomar todas las medidas necesarias para evitar que se mantengan o se repita en el futuro,
 - o asegurar que los principios de justicia sean plenamente respetados,
 - o intentar acompañar procesos de restauración que faciliten la sanación de todas las personas afectadas

¹² Referencia de Benedicto XVI a los abusos sexuales de menores en el Discurso a los Obispos de Irlanda el 28 de octubre de 2006.

4.1.2. La prioridad de la víctima:

- Toda noticia de abuso sexual ("*notitia criminis*"¹³) debe ser recibida y tratada con la máxima seriedad, sin quitarle importancia ni desestimarla.
- Atención a la situación de especial vulnerabilidad de la víctima: escucharle dándole el tiempo necesario, concediendo importancia a todo lo expresado por ella, en atención al tremendo esfuerzo que está realizando para sacar a la luz lo ocurrido.
- Evitar prácticas generadoras de revictimización y de victimización secundaria¹⁴, como poner en duda el relato de la víctima, culpabilizarla o mostrar insensibilidad; sin olvidar la importancia de posibilitarle la expresión, para que pueda explicar los hechos sin tener que ceñir sus respuestas a un "sí" o un "no".
- La víctima debe ser protegida e inmediatamente asistida

¹³ La *notitia* de delicto (cf. can. 1717 § 1 CIC; can. 1468 § 1 CCEO; art. 16 SST; art. 3 VELM), que a veces se denomina **notitia criminis**, es toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Ordinario o al Jerarca. No es necesario que se trate de una denuncia formal. (*REPARA. Archidiócesis de Madrid. Líneas básicas de actuación en materia de prevención y actuación ante abusos. Vademecum n. 9*)

La autoridad correspondiente, por lo general, recibe la **noticia de abuso sexual (la "notitia criminis")** a partir de varias posibles fuentes. Para cada fuente de información corresponde la obligación de establecer su fiabilidad. Entre estas fuentes, podemos mencionar: a) *La queja presentada por la víctima*. Se impondrá en cada caso, la obligación de escuchar con atención y respeto, sin dejar de investigar la credibilidad de la persona y los motivos de la denuncia. b) *La denuncia hecha por un tercero*. En este caso se debe determinar la relación entre el demandante y la víctima; entre el demandante y el delincuente. No descuide la cuestión de la confiabilidad del demandante y sus motivos. c) *La noticia en los medios de comunicación*. No debe pasarse por alto esta fuente de *notitia criminis*. A menudo, los periodistas, cumpliendo con su función pública, por una razón u otra, denuncian conductas desviadas que resultan en daño a la comunidad. Se deben considerar estos informes con la debida seriedad y sobriedad. La diacrología no es suficiente respuesta a estas denuncias. Más bien se debe colaborar para llegar a la verdad de los hechos, incluso cuando resulte incómoda. d) *La notificación por parte de las autoridades civiles o estatales*. Esta fuente, en sí mismo fiable, marca una colaboración positiva entre los agentes sociales que tienen el bien común en el corazón. La autoridad eclesial está obligada a cooperar con las autoridades estatales en el interés de toda la comunidad. e) *La confesión del delincuente*, sea realizada en el *forum internum non-sacramentale* o en el *forum externum*, tiene un profundo significado para la comunidad eclesial, llamada a juzgar al acusado, a sanar las heridas con misericordia, a restituir tanto a la víctima como al agresor la dignidad herida y vilipendiada (C.J. SCICLUNA, *Los delicta graviora en perjuicio de los menores*, Publicaciones Universidad Pontificia de México, 2012, 5-6.

¹⁴ **Revictimización** es la exposición a una nueva victimización intencionada. **Victimización secundaria** es la respuesta que da el sistema a una víctima, que le hace revivir su condición de tal, por exponerla a un trato inadecuado.

con respeto y compasión, y la Asociación se preocupará de posibilitar los medios necesarios en su proceso de recuperación.

- o En los casos de abuso no suele haber testigos, con lo cual es especialmente importante reunir la mayor información posible sobre la verosimilitud de los hechos.

4.1.3. El **respeto de los derechos** de la víctima y de la persona denunciada a lo largo de todo el proceso:

- o Garantizar para la víctima la máxima tutela y para la persona denunciada la presunción de inocencia.
- o Debe preservarse la confidencialidad por parte de quien tuviere noticia de un caso de abuso, respecto a la identidad de la víctima y a la persona denunciada; por respeto al derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, hasta el momento en que el caso se haga público.
- o Ofrecimiento de asistencia psicológica y espiritual a la víctima y a la persona denunciada. Así mismo, asistencia jurídica y económica para afrontar los gastos imprescindibles del proceso cuando fuera oportuno
- o Tanto la víctima como la persona denunciada tienen derecho a ser escuchadas en cualquiera de las fases del proceso que lo deseen. La persona denunciada también tiene derecho a presentar alegaciones cuando corresponda en el procedimiento interno que establece este Protocolo.
- o Todo el proceso, en sus actuaciones, procedimientos o medidas cautelares, han de estar sujetas a las garantías de este documento y en todo caso, a las disposiciones legales en materia de protección de datos, al derecho a la

información, la propia defensa o presunción de inocencia. La violación de los términos y disposiciones previstas en el procedimiento interno incurrirá en la responsabilidad que la Ley contemple.

4.1.4. Documentación y transparencia del proceso:

- Todas las actuaciones del expediente en que se analicen hechos que puedan ser considerados como abuso sexual deberán quedar documentadas.
- Deberá asegurarse una información adecuada a las personas implicadas en cada momento de las actuaciones, evolución y resultado del procedimiento interno. Así como informar en la Asociación en los momentos y ámbitos que corresponda.
- Se ha de hacer explícita advertencia en todo momento a la víctima o testigo a que presente una denuncia ante las autoridades correspondientes, acerca de hechos que han ocurrido y que pueden constituir un delito. Igualmente se ha de aconsejar a la persona denunciante a que lleve consigo una persona de su confianza cuando la presente, a fin de ser apoyo y testigo de la misma.
- Es muy importante que se cumpla cualquier promesa de acción o contacto futuro hecha a la víctima o denunciante, así como a la persona denunciada, relacionada con el procedimiento.
- Las medidas, actuaciones y resoluciones que se deriven de la aplicación del procedimiento estarán sujetas a los criterios de transparencia.

4.1.5. **El cuidado fraterno** a la víctima, a la persona denunciada, y a las comunidades a las que pertenecen durante todo el proceso. La Asociación está comprometida con la búsqueda de la verdad y la asistencia a la víctima, y a la persona que ha

sido denunciada. También el cuidado fraterno debe alcanzar al entorno de las familias respectivas, si lo solicitaren, y de las comunidades u otras personas que se vean afectadas y, en especial, enfatizar el resguardo de las personas menores de edad; para ello la Asociación ofrecerá acompañamiento y ayuda psicológica y espiritual.

- 4.1.6. La **celeridad** y diligencia en la actuación por el bien de las personas afectadas, con la debida prudencia e imparcialidad, sin demoras indebidas. Para el cuidado de las personas implicadas deberán respetarse los tiempos fijados en el protocolo.
- 4.1.7. La **proporcionalidad** de las medidas, tanto en la aplicación de las medidas cautelares que a lo largo del proceso se puedan establecer, como en de las que se tomen con la resolución del procedimiento interno.
- 4.1.8. La **colaboración** con la autoridad civil y eclesial en todo momento y cumplimiento de la legislación estatal aplicable.
- 4.1.9. La **responsabilidad** de la Asociación cuando alguno de sus miembros es encontrado culpable de abuso, reconociendo el mal que se ha hecho a las víctimas y asumiendo plenamente las exigencias de la ley civil relativas a las penas, a la restitución y a la reparación (ver Glosario).
- 4.1.10. La **justicia restaurativa** a fin de desarrollar y explicitar modos de proceder que busquen sobre todo la reparación, el cuidado, la rehabilitación y sanación de las personas, así como la recuperación de la fraternidad y la reconciliación, siempre que se den condiciones para ello.

4.2 FORMA DE PROCEDER

DENUNCIA

- 4.2.1 Ante la noticia de un posible delito de abuso sexual, cualquier miembro de la Asociación la pondrá en conocimiento de la Comisión a la mayor brevedad, y siempre en el plazo máximo de una semana. La Comisión le escuchará, le acogerá, le ofrecerá el apoyo que necesite y le informará de los pasos a dar para presentar la denuncia correspondiente. La Comisión comunicará al Moderador General¹⁵ la noticia recibida en el plazo máximo de una semana, quien abrirá el procedimiento interno correspondiente, tanto si se hubiere presentado al interno de la Asociación como ante la autoridad civil o eclesiástica. En el caso de personas menores de edad es de obligado cumplimiento notificar a la comisión cualquier situación de posible abuso del que se tenga conocimiento. En el caso de personas mayores de edad son ellas quienes tienen que comunicar y presentar la denuncia.
- 4.2.2 Si, pasado un mes desde que se notifica la noticia de presunto¹⁶ abuso sexual a la Comisión, no se ha formalizado la denuncia ante la Asociación o ante la autoridad civil-penal o eclesiástica, salvo en caso de referirse a una persona menor de edad, el Moderador General, oída la Comisión, archivará el procedimiento interno abierto. Se informará a la persona denunciante de que se salvaguardará su confidencialidad y se le ofrecerá el apoyo que necesite. El procedimiento interno se volverá a abrir en el momento que la persona afectada así lo solicite.
- 4.2.3 Con la presentación de la denuncia la Comisión informará

¹⁵ En todos los momentos en que nos referimos al Moderador General se refiere también a Moderadora General.

¹⁶ **Presunto abuso sexual:** que se supone o sospecha, aunque no está demostrado, dado que no ha habido todavía un proceso de investigación, ni sanción.

al Moderador General de la naturaleza y circunstancias de la misma; propondrá las pautas a seguir, y la aplicación de medidas cautelares, si la urgencia del caso lo reclama, para proteger a la persona que denuncia haber sufrido el abuso o a otras potenciales.

Si la denuncia se ha realizado en la Asociación, la Comisión realizará una indagación inicial para averiguar si la denuncia es razonablemente verosímil, así como la posible imputabilidad de la persona denunciada.

Si se considera que concurre una falta manifiesta de verosimilitud en la denuncia, y con ello no se inicia el procedimiento, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, conforme a la normativa de protección de datos, junto a una nota en la que se indiquen las razones de esta decisión.

4.2.4 En supuestos de abuso a una persona menor de edad la legislación nos impone la obligación de notificarlo inmediatamente, tanto a las autoridades eclesiásticas –Dicasterio para los Laicos y Ordinario del lugar–, como a las autoridades estatales competentes más próximas –Ministerio Fiscal, Juzgado, Servicios sociales, etc.–.

4.2.5 En supuestos de abuso a una persona mayor de edad los procesos correspondientes se pondrán en marcha en el momento en que se realice la denuncia.

4.2.6 La presentación de la denuncia supone un acto formal, ya sea ante el responsable correspondiente de la Asociación, ante el Obispado o ante la autoridad civil.

En el caso de que la denuncia se formule ante el Obispado o ante la autoridad civil se seguirán los pasos que éstos nos indiquen, colaborando en todo momento con los mismos.

En el caso de que la denuncia se formule ante la Asociación,

se requerirá la presencia de al menos una persona que haga de testigo y a su vez de fedataria. Se levantará acta y se hará firmar por la persona denunciante, el miembro de la Comisión o una persona delegada suya, asignada oficialmente y que toma la denuncia y la persona que hace de testigo. Se hará constar la fecha y sello de la Asociación.

La persona denunciante será escuchada con un espíritu de aceptación y confianza y se le ofrecerá el apoyo psicológico, espiritual y jurídico que necesite.

- 4.2.7 Si la denuncia se ha presentado ante la Asociación o ante la autoridad civil, el Moderador General comunicará la situación a la autoridad eclesial competente -Ordinario del lugar- y seguirá sus indicaciones de cómo proceder en cada caso, según afecte a clérigos o personas laicas.
- 4.2.8 Si algún miembro del Consejo General está directa o indirectamente implicado en una denuncia, tendrá que inhibirse a lo largo de todo el proceso y hasta que éste concluya.
- 4.2.9 El Moderador facilitará al Consejo General el texto de la denuncia realizada, las indicaciones del Ordinario de lugar, y las posibles medidas cautelares propuestas por la Comisión: El Moderador General con el Consejo establecerán las medidas cautelares oportunas.
- 4.2.10 En un primer momento la persona denunciada será informada por un miembro del Consejo General de que tiene una denuncia, remitiéndole a la Comisión en el plazo máximo de una semana para pasos posteriores y para comunicarle que puede asistir acompañada de un abogado o abogada, que conozca el derecho canónico, y asegurar así su derecho a la defensa. En el momento de informar a

la persona denunciada se le escuchará y ofrecerá el apoyo psicológico, espiritual y jurídico que necesite.

- 4.2.11 Un miembro de la Comisión o una persona delegada por la misma, con la presencia de un miembro del Consejo General, comunicará a la persona denunciada el contenido de la denuncia y, si es el caso, las medidas cautelares que el Moderador General con el Consejo General han tomado, y se le dará por escrito. En ese momento se le escuchará y se levantará acta de la comunicación y, en su caso, de las alegaciones que pueda efectuar la persona informada; esta acta deberá ser firmada por los asistentes, especialmente por la persona denunciada y la que es testigo, haciendo constar la fecha y sello de la Asociación. En el supuesto de que no quisiera firmar se dejará constancia de esta circunstancia por la persona encargada de la comunicación. La persona denunciada podrá ampliar alegaciones en el plazo de una semana, la cuales se recogerán en el acta de la comunicación. Se entregará también copia del acta de comunicación a la persona denunciada, si la solicita.
- 4.2.12 Un miembro del Consejo General o persona delegada por el mismo comunicará a la persona denunciante las medidas cautelares adoptadas.
- 4.2.13 Una vez formulada la denuncia, las personas que formen parte de la Comisión no hablarán del proceso ni acompañarán a ninguna de las partes implicadas, sin perjuicio de prestarles la información suficiente sobre los derechos que les asisten y sobre la forma y tiempo en que podrán articularlos.
- 4.2.14 Una vez comunicada la denuncia a la persona denunciada, el Moderador General o alguna persona delegada por él, oído el parecer del Consejo General, y después de contrastar con la

Comisión, informará¹⁷ a los delegados/as de las comunidades afectadas, y a éstas, de la denuncia y de las medidas cautelares adoptadas. De igual modo, informará en aquellos otros ámbitos que pueda corresponder, especialmente cuando se refiera a menores.

- 4.2.15 El Moderador General, oído el Consejo General, propondrá a algunas personas, en diálogo tanto con la persona denunciante como con la denunciada, para acompañarles mientras dure el proceso.
- 4.2.16 El Moderador General, oído el Consejo General, y en diálogo con las comunidades afectadas, propondrá las personas que acompañarán a dichas comunidades. Dichas personas dispondrán de recursos humanos y materiales necesarios para un encuentro con las mismas, a fin de escucharlas, explicar el proceso desarrollado en relación a la situación que afecta a las personas implicadas –sin vulnerar su debida confidencialidad o respeto a la reserva de su identidad–, y responder a eventuales interrogantes o dudas. Estos encuentros deberán tener continuidad en el tiempo para comunicar los avances y resultados del proceso y acompañar la vivencia, y si fuera necesario el proceso de sanación de la comunidad.

INVESTIGACIÓN

- 4.2.17 En aquellos casos que le corresponda a la Asociación realizar la investigación, el Moderador General, oída la propuesta de la Comisión, en el plazo diez días, designará un Delegado

¹⁷ Puesto que, en esta fase no se podrá definir la culpabilidad de la persona denunciada, se debe evitar con el máximo cuidado —en los comunicados públicos o en las comunicaciones privadas— cualquier afirmación en nombre de la Iglesia, del Instituto o de la Sociedad, o a título personal, que pudiera constituir una anticipación del juicio sobre el mérito de los hechos. Se debe salvaguardar la tutela de la buena fama de las personas implicadas —acusado, presuntas víctimas, testigos—, de modo que la denuncia no genere prejuicios, represalias o discriminaciones. (*REPARA. Archidiócesis de Madrid. Líneas básicas de actuación en materia de prevención e intervención ante abusos. nº 44 y 46*)

Instructor, persona externa de la Asociación, experta en el tema, y un asesor/fedatario para que lleven a cabo las diligencias de la investigación. Estas habrán de principiar por la toma de declaración a la víctima, testigos y, finalmente, para que quede delimitado el objeto del proceso, a la persona denunciada. Cualquiera de las partes podrá presentar en este momento alegaciones con el objeto de aclarar o rectificar sus pretensiones, sin alterar el objeto principal de la denuncia. En la investigación el Delegado Instructor realizará todas las pesquisas que considere necesarias en cada caso para realizar su valoración. Un miembro de la Comisión comunicará a la persona denunciada la fecha de inicio de la investigación y le informará de los derechos que le amparan.

- 4.2.18 Al objeto de salvaguardar la imparcialidad de sus decisiones, una vez iniciada la investigación al interno de la Asociación, el Moderador General y el Consejo General no podrán tener contacto personal con las partes implicadas, más que para dar cumplimiento a lo establecido en este protocolo.
- 4.2.19 En un plazo máximo de 90 días el Delegado instructor emitirá el informe de conclusiones de la investigación que remitirá al Moderador General. Este trasladará dicho informe a la Comisión, solicitando su opinión al respecto. La Comisión tendrá un máximo de 15 días para expresarse a partir de la fecha de recepción del informe. Escuchada la Comisión el Moderador informará a la autoridad eclesial competente, el Ordinario de lugar, y escuchará sus indicaciones. Posteriormente, el Moderador General comunicará al Consejo General el informe de la investigación, la opinión de la Comisión, y las indicaciones del Ordinario de lugar. Si el Consejo General lo considerara necesario, podría solicitar ampliar información o escuchar a las partes.

RESOLUCION Y MEDIDAS

- 4.2.20 En caso de que el **proceso no siga por vía civil o canónica**, el Moderador con el Consejo General, oída la Comisión, y si fuera necesario consultando con otras personas expertas en el tema, decidirá en el plazo de 30 días la resolución del procedimiento interno. En dicha resolución se concretarán las medidas reparatorias¹⁸ oportunas, así como los objetivos y plazos para su cumplimiento, y la forma en que se van a supervisar y a dar por concluidas.
- 4.2.21 En el caso de que **el proceso siga por vía penal, civil o canónica**, el Moderador con el Consejo General, oída la Comisión, considerará las medidas cautelares internas a mantener, así como el acompañamiento que se requiera, mientras dura el proceso y hasta que concluya el mismo con la resolución correspondiente. De forma análoga a lo referido en el apartado anterior, el Moderador con el Consejo General, oída la Comisión, decidirá la resolución del procedimiento interno y las medidas reparatorias correspondientes.
- 4.2.22 La resolución adoptada la comunicará un miembro del Consejo General a las personas implicadas, levantando acta de recepción de la misma y siendo también firmada por una persona que hace de testigo.
- 4.2.23 Ante dicha resolución cualquiera de las partes podrá presentar alegaciones ante el Moderador General en el plazo de 15 días desde que tuvieron conocimiento de las mismas. Una vez recibidas las alegaciones, el Moderador con el Consejo General, oída la Comisión, deberá resolver en 10 días sobre la admisión o no de las mismas, así como confirmar o modificar la resolución recurrida en el plazo de un mes. De igual modo, podrán presentar recurso ante el Dicasterio de los Laicos, La Familia y la Vida.

¹⁸ Cfr. Anexo 1: Indicadores para evaluar la gravedad y posibles medidas reparatorias.

- 4.2.24 Una vez resueltas las posibles alegaciones o recurso, oída a la Comisión, se comunicará la resolución en la Asociación, en los términos en los que el Moderador con el Consejo General consideren oportuno, y en aquellos otros ámbitos que pueda corresponder (cfr. 4.2.14).
- 4.2.25 El procedimiento interno quedará cerrado cuando el Moderador con el Consejo General, oída la Comisión, den por concluidas las medidas adoptadas en la resolución, lo que será comunicado a las partes implicadas. Se comunicará también en la Asociación en los términos que el Moderador General con el Consejo consideren oportuno, y en aquellos otros ámbitos que pueda corresponder (cfr. 4.2.14)
- 4.2.26 En caso de sentencia civil o resolución eclesiástica inculpatoria respecto a la persona denunciada, el Consejo General procederá a evaluar la gravedad del caso y de acuerdo a ello resolverá las medidas a aplicar, las que podrían llegar a la expulsión de la Asociación de dicha persona (Estatutos 3.9 y 3.10).
- 4.2.27 En caso de sentencia civil, o resolución eclesiástica exculpatoria de la persona denunciada, el Moderador con el Consejo General, oída la Comisión, revertirá las medidas cautelares adoptadas anteriormente y decidirá las disposiciones más adecuadas para el caso concreto con el fin de facilitar el restablecimiento de su honor.
- 4.2.28 En caso de que la denuncia penal, civil o canónica, se hubiera archivado o el presunto delito estuviere prescrito¹⁹, si el Delegado instructor, la Comisión y el Moderador con el

¹⁹ "Si la conducta denunciada se refiere a hechos ocurridos hace años y, por tanto, se consideran *prescritos los presuntos delitos*, tanto civil como canónicamente, sin perjuicio de concluir el oportuno expediente canónico, la autoridad eclesiástica adoptará las medidas pastorales que procedan, en interés general de la Iglesia" (Conferencia Episcopal española. Servicio jurídico civil de la Secretaría General. Protocolo de actuación según la legislación del Estado. Prot. 9/10, nº 10)

Consejo General consideran que los hechos denunciados tienen algún nivel de gravedad, el Moderador con el Consejo General, oída la Comisión, podrá tomar las medidas que considere oportunas.

5. PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA QUIENES TIENEN OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN

Cuando se tenga conocimiento -por cualquiera de las vías o fuentes- o se detecten situaciones o hechos de abuso sexual -en cualquiera de sus formas- en los que estén involucradas personas que tienen otras formas de participación en la Asociación (personas vinculadas de otras confesiones cristianas, Cooperadoras y Amigos/as Adsis, Adsis Joven y Voluntariado de la Asociación Adsis) o que están en proceso de discernimiento vocacional Adsis, les serán aplicables de forma análoga los mismos procedimientos y actuaciones, en los ámbitos de las actividades que realicen o estén implicadas, con las debidas garantías y obligaciones y plazos establecidos en este documento, que los previstos para los miembros de la Asociación Adsis.

6. ACCIONES PREVENTIVAS

- 6.1. Se presentará este Protocolo a todos los miembros de la Asociación Adsis²⁰ y a quienes tienen otras formas de participación en la misma para su conocimiento, de forma que conozcan sus derechos y obligaciones y el canal de denuncias.
- 6.2. Se establecerán periódicamente procesos formativos de capacitación específica en prevención de abusos sexuales para todos los miembros de la Asociación, encaminados a cuidar la concienciación, crear ambientes sanos y buenas prácticas. De igual forma, se incorporará de manera específica este tema en los procesos de formación inicial y permanente, y en aquellos que desarrolle el Departamento de Pastoral.
- 6.3. Se velará por la adecuada selección y formación en el área afectivo-sexual de catequistas y acompañantes, de responsables de los proyectos pastorales y sociales, y de los delegados y delegadas de las comunidades Adsis. Por otro lado, se dará una mayor atención al área afectivo-sexual de quienes estén en formación inicial en la Asociación, y se cuidará esta realidad en todos los miembros de la Asociación.
- 6.4. Los proyectos eclesiales y sociales dirigidos, con responsabilidad última, por miembros de la Asociación (parroquias, centros educativos o sociales, etc.) dispondrán de protocolos específicos o aplicarán los protocolos eclesiales correspondientes, que indicarán el procedimiento a seguir. Se realizará la difusión de los mismos entre todas las personas colaboradoras, de forma que conozcan sus

²⁰ En todos los puntos referidos en este apartado, cuando mencionamos todos los miembros de la Asociación están incluidas las personas que tienen otras formas de participación en la Asociación y quienes están en procesos de discernimiento vocacional Adsis.

derechos y obligaciones; y, en consecuencia, se realizará con ellas periódicamente una formación específica sobre prevención de abusos.

- 6.5. En el caso de la participación de miembros de la Asociación en proyectos y presencias realizados a través de entidades con personalidad jurídica propia –asociaciones, agrupaciones, fundaciones, etc.–, se procederá según lo que establezcan sus respectivos protocolos, sin perjuicio de lo establecido en el presente documento.
- 6.6. En las iniciativas con personas menores de edad y jóvenes organizadas por la Asociación – convivencias, campos de trabajo, pascuas, misiones, etc.–, se cumplirá con los requisitos establecidos por la legislación civil del país en que se realicen las actividades, y con los del presente Protocolo.²¹
- 6.7. Cuando se hayan de realizar entrevistas individualizadas entre miembros de la Asociación y personas menores de edad, jóvenes, o personas en proceso de discernimiento vocacional Adsis – diálogos personales, acompañamiento espiritual, confesiones, etc.–, se realizarán en lugares que permitan el contacto visual directo por parte de terceras personas, bien por realizarlos en espacios abiertos o por realizarse en espacios cerrados con la puerta abierta o con vidrio transparente.
- 6.8. En el marco de actividades de carácter social o pastoral, cuando se haya de realizar un desplazamiento en vehículo

²¹ En España se requerirá el "Certificado de delitos de naturaleza sexual" de quienes sean monitores y coordinadores que acompañen cualquier actividad realizada con menores de edad, y habrá una persona de referencia para este tema en cada iniciativa.

propio con una persona menor de edad, se incorporará siempre al menos a una tercera persona; excepto si se tratara de una emergencia grave de salud u otra causa de fuerza mayor y fuera totalmente imposible.

7. ORGANOS DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LOS ABUSOS SEXUALES

7.1. La Asociación Adsis se dotará de dos órganos con el fin de garantizar la aplicación del presente Protocolo, en coordinación con el Moderador General y el Consejo General de la misma:

- El Equipo de prevención de abusos sexuales
- La Comisión de actuación frente a los abusos sexuales

7.2. A continuación, se detallan su constitución y funciones.

El **Equipo de prevención** de abusos sexuales; estará constituido por varios hermanos/as, tanto de América Latina como de Europa. Uno de ellos ejercerá las funciones de Coordinador/a del Equipo. Este hermano/a mantendrá una relación estrecha con el Moderador General. Todos ellos, así como el nombramiento del Coordinador/a, serán propuestos por el Moderador General y ratificados por el Consejo General. Podrán incluirse en el Equipo personas externas cuando se considere que pueden realizar un aporte significativo.

1.3. Funciones del Equipo de prevención:

- a) Velar por el conocimiento y aplicación del presente

Protocolo por parte de los miembros de la Asociación. Asimismo, velar por el conocimiento en cada país de la legislación propia, por parte de los miembros de la Asociación en ese país.

- b) Procurar la formación de los miembros de la Asociación, estableciendo caminos de formación preventiva para ayudar a:
 - a. crecer en la dimensión humana y afectiva
 - b. identificar las circunstancias recurrentes que necesitan una particular vigilancia para prevenir o evitar una situación de abuso
 - c. generar una cultura de prevención y actuación ante casos de abuso.
- c) Ayudar a la puesta en práctica de las medidas preventivas que figuran en el presente Protocolo (Cfr. 6).

7.4 La **Comisión de actuación** frente a los abusos sexuales estará constituida por profesionales competentes externos a la Asociación. Se buscará que su composición sea equilibrada en representación de los lugares donde estamos, sexos, y campo profesional (psicología, derecho, pastoral). Una de estas personas ejercerá las funciones de Coordinador/a de la Comisión. Todas ellas, así como el nombramiento del Coordinador/a, son propuestas por el Moderador General y ratificadas por el Consejo General. Además, la Comisión designará profesionales externos a la Asociación para apoyo de sus funciones en los distintos países, especialmente para facilitar la recepción de denuncias. La relación de la Comisión con el Moderador General se realizará a través de quien esté a cargo de la coordinación de la Comisión.

7.5. La Comisión se reunirá presencialmente u on line las veces que sean necesarias para analizar y seguir cada caso denunciado.

La Comisión establecerá un reglamento interno de funcionamiento.

7.6. Funciones de la Comisión de actuación:

- a) Recibir denuncias y comunicarlas al Moderador General en el plazo máximo de una semana.
- b) Dirigir la indagación inicial; comunicar la denuncia a la persona referida; levantar acta de las distintas actuaciones; emitir informes de las distintas actuaciones al Moderador General; proponer criterios de información de los procesos tanto al interno de la Asociación como a nivel público; y hacer seguimiento del proceso en sus diversas etapas y de las decisiones que se van tomando.
- c) Escuchar a las partes siempre que éstas lo soliciten o que la actuación de la Comisión lo requiera.
- d) Solicitar información sobre los hechos denunciados a quienes puedan aportarla y estén calificados para hacerlo, en la indagación inicial.
- e) Solicitar ampliación de las investigaciones realizadas si se considera necesario, para salvaguardar los derechos de las partes o en servicio al conocimiento de la verdad.
- f) Proponer al Moderador General la aplicación de las medidas cautelares oportunas, así como de las disposiciones para revertirlas.
- g) Proponer al Moderador General medidas de reparación, según lo expuesto en el Glosario, proponiendo caminos para ello.
- h) Llevar a cabo todas aquellas actuaciones técnicas derivadas de cada caso hasta el cierre del mismo.

- i) Aportar al Archivo secreto de la Asociación toda la documentación referida a los procesos de abusos sexuales realizados.
- j) Presentar anualmente al Consejo General la Memoria de actuaciones de la Comisión, que contenga la información básica de los casos de abusos sexuales, los modos de proceder en cada caso y sus conclusiones.
- k) Revisar periódicamente la redacción del presente protocolo y enviar su propuesta de cambios al Consejo General para su correspondiente aprobación. Así como en el caso de que sobrevengan situaciones o cambios significativos, tanto al interno de la Asociación como a nivel social, que no hayan sido contemplados en este protocolo.

8. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Cualquier miembro de la Asociación y de quienes tienen otras formas de participación en la misma que haya sufrido abuso o que tenga conocimiento de posibles casos concretos, podrá presentar denuncias verbales o escritas, directamente ante algún miembro de la Comisión y/o al siguiente contacto electrónico: escucha@adsis.org

Los miembros de la Comisión son los siguientes:

- José Lima (Psiquiatra – Montevideo-Uruguay)
- Antonio Perdices (Abogado – Bilbao)

Fecha: 24 marzo 2022

GLOSARIO

Víctima

Es una denominación que no tiene un único sentido, depende del diferente entorno en el que se aplica.

En *sentido jurídico*: es la persona que directa o indirectamente, ha sufrido un daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión de un delito. Mientras no se da sentencia firme probatoria en el proceso penal correspondiente se refiere como “presunta víctima”.

En *sentido antropológico*: es la condición vivida desde la cual la persona hace la denuncia y vive todo el proceso, en nuestro caso de abuso sexual.

Indagación inicial

Tiene como objetivo poder emitir un primer juicio de verosimilitud de la denuncia presentada, o sea, si las circunstancias mencionadas (personas, tiempos y lugares) tienen probabilidad de responder a la realidad, merecen credibilidad y congruencia; si la persona denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia, si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla, etc. Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra de la persona acusada. Si se considera que la denuncia carece de verosimilitud, no se inicia el procedimiento.

Investigación

Debe tenerse presente que la investigación, en esta fase, no es un proceso penal, y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia, sino fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia, así como indicar la posible imputabilidad de la persona denunciada y eventuales circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes previstas en la ley. La investigación debe aportar elementos suficientes para considerar si es necesario o no realizar la señalización

a las autoridades competentes eclesiales y/o civiles; así como posibles indicaciones a tener en consideración de cara a la actuación interna.

La investigación sirve: a) para recoger datos útiles que sirvan para profundizar la *notitia de delicto*; y b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia.

Para esto, la investigación debe recoger información más detallada respecto a la noticia de abuso, en relación a los hechos, las circunstancias y la imputabilidad de los mismos.

Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado. No es necesario realizar ya en esta fase una recogida minuciosa de elementos de prueba —testimonios, pericias—, tarea que corresponderá después al eventual proceso penal que pueda realizarse posteriormente.

Puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia —incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles—, así como recoger testimonios de credibilidad referidos a los denunciantes y a las presuntas víctimas. Se unirán también otros delitos que eventualmente puedan ser atribuidos a la persona denunciada y se pueden indicar hechos problemáticos que emerjan en su perfil biográfico.

(Cfr: *REPARA. Archidiócesis de Madrid. Líneas básicas de actuación en materia de prevención e intervención ante abusos. n33 a n37*)

Medidas cautelares

Son medidas preventivas tendentes a favorecer el desarrollo de la investigación y del proceso, y también evitar los riesgos de que la persona denunciada continúe cometiendo abusos en la actualidad

o pueda generar eventuales escándalos. Constituye una medida de prevención y de oportunidad, y no un juicio que vulnere la presunción de inocencia de la persona denunciada.

Las “medidas cautelares” tienen lugar una vez establecida la verosimilitud de la denuncia y se ha comunicado a la persona denunciada la existencia de la misma.

Se pueden ir aplicando progresivamente en función de la evolución y fase del proceso, bien por el Moderador General o por el Obispo – durante el procedimiento interno o durante el procedimiento canónico- así como durante el procedimiento civil, si fuera el caso. Las medidas cautelares podrán ser suspendidas o modificadas en cualquier momento del proceso y, cuando así ocurra, se informará de los cambios en los ámbitos en que anteriormente se hubiera hecho.

Las medidas cautelares han de ser comunicadas en un escrito oficial a las partes implicadas, con acuse de recibo de la persona destinataria. Se procurará que sean claras y comprensibles y estén perfectamente definidas, indicando los plazos para el cumplimiento de las medidas y la forma en que se van a supervisar y a dar por concluidas.

El tipo de medidas cautelares dentro de las competencias de la Asociación pueden ser diversas según cada circunstancia: alejamiento de la víctima, prohibición de publicar imágenes o por escrito en redes internas, privación temporal del derecho a la vida en común, limitación o suspensión temporal de otros derechos y obligaciones al interno de la Asociación.

Medidas reparatorias

En el marco legal se entiende por reparación el deber que tiene alguien de reparar o compensar con medios equivalentes el daño que ha causado a una o más personas individualizables. Este daño puede ser material o moral, siendo este último el más complejo de evaluar y por tanto de reparar.

Como norma general, las medidas reparatorias se establecen con la resolución del procedimiento.

La reparación no es algo que se pueda predefinir ya que deberá responder a las particularidades y necesidades de cada víctima, y por tanto ser evaluada en cada caso.

Las medidas reparatorias pueden contemplar:

- medidas de rehabilitación, que ayuden a la persona y a la comunidad a recuperarse del daño físico y psicológico.
- medidas que ofrezcan garantías de no repetición, que contemplen implantación de protocolos, formación o programas de prevención, así como revisión de normativas internas.
- medidas que restablezcan la dignidad y reputación de la persona y sus seres cercanos; incluyen la escucha, el reconocimiento claro y explícito de los hechos, la aceptación de las diversas responsabilidades civiles, penales o eclesiales, la búsqueda de la clarificación y verificación de los hechos, la revelación pública, la validación del sufrimiento vivido.
- medidas de indemnización, que ayuden a la víctima a cubrir los perjuicios y gastos derivados del abuso, así como a rehacer su vida.
- medidas de satisfacción, que conlleven asumir y realizar por parte de la persona denunciada procesos tendentes al reconocimiento de los hechos, la aceptación de su responsabilidad, así como limitación o suspensión temporal de derechos y obligaciones al interno de la Asociación, condicionados a la realización de estos procesos.
- gestos simbólicos que ayuden a la víctima y a la comunidad a avanzar en el proceso de recuperación.

Dentro del procedimiento interno, estas medidas se establecen:

- durante las distintas fases del procedimiento, mediante actuaciones tendentes a la escucha, reconocimiento y apoyo de la víctima
- en la resolución del procedimiento interno, en las medidas propuestas por el Moderador con el Consejo General, tendentes a restaurar el daño producido.

- con posterioridad a la resolución, en otro tipo de medidas que ayuden en la reparación moral o material.

La finalización de las medidas dependerá de la evaluación de cada caso y del tipo de medidas que se hayan establecido.

Si bien la reparación descrita tiene como principal destinataria a la víctima, también es susceptible de aplicación en el caso de que, tras la resolución, se considere que la persona denunciada es inocente y sea preciso implementar acciones para restaurar el honor y reparar el daño, que ciertas acciones requeridas durante este proceso le puedan haber causado. En esta circunstancia, lo principal serán medidas relacionadas con el reconocimiento público de su inocencia, que serán informadas en los mismos términos en que se haya informado de la denuncia y el proceso, y con la restitución de derechos internos limitados o suspendidos durante el proceso; y si es el caso, porque la persona denunciada es externa a la Asociación, con medidas materiales.

Resolución procedimiento interno

Es la resolución que el Moderador con el Consejo General emite y comunica a las partes con la que concluye el procedimiento interno abierto tras la noticia de abuso sexual denunciada en cualquiera de las vías que haya seguido el proceso (vía interna, vía civil o vía canónica). En la resolución también se contemplan las medidas aplicadas a la persona denunciada.

En relación a las medidas aplicadas a la persona denunciada, éstas no son “penas” sino medidas de “solicitud pastoral”. Tienen el carácter de medidas de satisfacción que conllevan asumir y realizar procesos tendentes al reconocimiento de los hechos, la aceptación de su responsabilidad y a la recuperación personal, así como asumir la limitación o suspensión de funciones y derechos al interno de la Asociación condicionadas a la realización de estos procesos.

En ningún caso las medidas propuestas a la persona denunciada pueden salir del marco de competencias de la Asociación y de lo

establecido en sus Estatutos (Cfr. Est 3.9 y 3.10). En el caso de ser un miembro clérigo aquellas referidas a la potestad de suspender o dimitir del estado clerical competen exclusivamente al Ordinario del lugar.

Son independientes de posibles penas civiles o canónicas que deriven de las sentencias correspondientes si se diera el caso y no podrán ser, en ningún caso, más severas que éstas.

La resolución puede emitir, al interno de la Asociación, un juicio de reprobación de la conducta denunciada, por ser sus miembros personas "obligadas" moralmente a un estilo de relaciones acordes con el Evangelio.

Dicha resolución queda sujeta al derecho de las partes a recurrir ante las instancias correspondientes que señala el Protocolo, así como al cierre de las medidas adoptadas en la resolución, una vez cumplidos sus objetivos.

La resolución no es una sentencia penal, ni civil, ni canónica.

Delito

Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley (art 10 CP español). Un delito es una infracción o conducta que va en contra del ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción, tras el correspondiente proceso penal. El delito es un concepto penal que se utiliza una vez que se ha realizado el proceso y hay una resolución judicial. Hasta ese momento hablamos de "supuesto delito".

En nuestro caso son los referidos en el Código Penal a "delitos contra la libertad e indemnidad sexual" (en el CP español vienen recogidos en el Título VIII, en relación a las agresiones sexuales, los abusos sexuales, a adultos y menores, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, y los relativos a la prostitución y a la explotación y corrupción de menores. art 178 – 190).

En el Código de Derecho Canónico son los referidos a los delitos “contra el sexto mandamiento del Decálogo” (c. 1387 y c. 1.395) y a las conductas que consisten en “acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales” (c. 1389)

Prescripción del delito

Consiste en la extinción de la responsabilidad penal de quien hubiere cometido un hecho punible, debido al paso del tiempo entre que se actuó ilícitamente y la denuncia.

Los delitos están sujetos a plazos de prescripción en todas las legislaciones.

- La prescripción del delito contra menores en la legislación de la Iglesia es de 20 años a partir de que la víctima haya cumplido los 18 años de edad. La Santa Sede puede también abrir la prescripción ‘sine die’ (indefinidamente).²²
- Las legislaciones estatales establecen diferentes plazos de prescripción a cada uno de estos delitos.

22 “El 30 de abril de 2001 Juan Pablo II promulgó el motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela* [SST], en el que el abuso sexual de un menor de 18 años cometido por un clérigo ha sido añadido al elenco de los delitos graviores reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF). La **prescripción** para este delito se estableció en 10 años a partir del cumplimiento del 18º año de edad de la víctima. La normativa del motu proprio es válida para clérigos latinos y orientales, ya sean del clero diocesano, ya del clero religioso. En 2003, el entonces Prefecto de la CDF, Cardenal Ratzinger, obtuvo de Juan Pablo II la concesión de algunas prerrogativas especiales para ofrecer mayor flexibilidad en los procedimientos penales para los delitos graviores, entre las cuales están la aplicación del proceso penal administrativo y la petición de la dimisión ex officio en los casos más graves.

Estas prerrogativas fueron integradas en la revisión del motu proprio aprobada por el Santo Padre Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010. En las nuevas normas, la prescripción es de 20 años, que en el caso de abuso de menores se calcula desde el momento en el que la víctima haya cumplido los 18 años de edad. La CDF puede eventualmente derogar la prescripción para casos particulares. Asimismo, queda especificado como delito canónico la adquisición, posesión o divulgación de material pedo-pornográfico.”

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, CARTA CIRCULAR Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero, 3 Mayo 2011, Núm. II, a-b.

Sentencia

Es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. Puede ser inculpatoria o exculpatoria.

ANEXO 1

INDICADORES PARA EVALUAR LA GRAVEDAD Y POSIBLES MEDIDAS REPARATORIAS

A continuación, se aportan algunos indicadores que la Comisión de actuación utilizará para realizar el diagnóstico sobre el hecho denunciado que trasladará al Moderador General y Consejo en sus informes. De igual modo se aporta una relación de posibles medidas que el Moderadora General con el Consejo tendrán en cuenta en la resolución del procedimiento interno, atendiendo al nivel de gravedad considerado.

Para evaluar la gravedad de un hecho investigado, se deben considerar al menos las siguientes categorías de análisis. Revisando el nivel de gravedad según los indicadores explicitados.

No basta que en un nivel se evalúe como grave o como leve el hecho, sino que es el conjunto de elementos de análisis el que permitirá tomar una decisión sobre la gravedad.

No obstante, en el caso de la frecuencia, si se evalúa ésta como grave, dado que ello implica el que existe un patrón crónico, es suficiente para determinar que el caso es de gravedad.

nivel de gravedad

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
1.Frecuencia	El hecho investigado es el último dentro de un patrón crónico	El hecho investigado ha ocurrido en más de una ocasión.	Se trata de un incidente aislado
2.Daño de la víctima	Requiere múltiples tratamientos y a largo plazo	Requiere algún tipo de tratamiento en corto y mediano plazo.	No requiere atención o tratamiento.
3.Reconocimiento de los hechos por la persona agresora	Niega totalmente los hechos, su carácter abusivo, elude su responsabilidad en los mismos y cualquier proceso de cambio	La persona tiene dificultades para reconocer algunos elementos de lo abusivo de su comportamiento, tendiendo a culpar a la víctima o a terceros. Acepta ayuda para el cambio, pero más bien motivada por mantener su bienestar.	Es consciente de lo abusivo de su comportamiento, asume su responsabilidad y se muestra motivada para el cambio.
4.Vulnerabilidad de la víctima (*)	Presenta 3 indicadores	Presenta 2 o 1 indicadores	No presenta indicadores

<p>5. Intrusividad (da cuenta del nivel de transgresión corporal, emocional y espiritual que el agresor ha ejercido sobre la víctima)</p>	<p>La persona agresora ha trasgredido severamente el cuerpo, la sexualidad, la intimidad, la emocionalidad y/o la espiritualidad de la víctima; controlando y dañando en forma grave estas áreas de su vida.</p> <p>No es necesario que se dé la transgresión en todas las áreas; basta con una severa para que se considere que la intrusividad ha sido grave.</p> <p>En caso de haberse transgredido las 3, el caso es aún de mayor gravedad.</p>	<p>La persona agresora ha trasgredido el cuerpo, la sexualidad, la intimidad, la emocionalidad y/o la espiritualidad de la víctima; controlando y dañando a la víctima en estas áreas de su vida.</p> <p>No se da una intrusividad en todas las áreas de su vida.</p>	<p>La persona agresora ha trasgredido el cuerpo o la sexualidad y la intimidad de la víctima; dañando de alguna manera a la víctima.</p> <p>No ha transgredido otras áreas de la vida de la víctima.</p>
<p>POSIBLES MEDIDAS</p>	<p>Alejamiento de la víctima Proceso terapéutico No publicar imágenes Cambio de comunidad Limitación o suspensión de derechos y obligaciones como miembro de la Asociación Suspensión temporal o definitiva del derecho a la vida en común Expulsión</p>	<p>Alejamiento de la víctima Proceso terapéutico No publicar imágenes Cambio de comunidad Limitación o suspensión de derechos y obligaciones como miembro de la Asociación Suspensión temporal del derecho a la vida en común</p>	<p>Alejamiento de la víctima Proceso terapéutico No publicar imágenes Cambio de comunidad Limitación o suspensión de derechos y obligaciones como miembro de la Asociación</p>

(*) Indicadores de la vulnerabilidad de la víctima:

1. depende económica, jerárquica o emocionalmente del agresor
2. con historia de vulneraciones previas
3. presenta alguna patología que afecta a su capacidad de discernir, ya sea en términos intelectuales o emocionales, los comportamientos de otros.

ANEXO 2

REFERENCIAS NORMATIVAS

ESTATAL

España

- Constitución Española
- Código Civil, ley de enjuiciamiento civil
- Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (modificado en 2015). Específicamente del art 178 al art 190)
- Ley orgánica 1/996, de 15 de enero, de Protección jurídica del Menor (texto consolidado de 29 de julio 2015)
- Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores. Modificación: Ley Orgánica 8/2006, de 4 diciembre (texto consolidado de 28/12/2012)
- Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio de modificación del sistema de Protección a la infancia y a la Adolescencia
- Ley 26/2015 de 28 de julio, de Modificación del sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

(Fuente: <http://www.boe.es>)

ECLESIAL

- Carta apostólica en forma de "Motu proprio" del papa Francisco "VOX ESTIS LUX MUNDI" (7 de mayo 2019)
- Carta apostólica en la forma de "Motu proprio" del papa Francisco sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables (26 de marzo 2019)
- Carta del Papa Francisco al pueblo de Dios de 20 de agosto 2018
- Modelo de directivas de Comisión Pontificia para la protección de menores 2016/09
- Carta Circular para las Conferencias Episcopales para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero de 03 de mayo 2011
- Carta Pastoral del papa Benedicto XVI a los católicos de Irlanda (19 de marzo 2010)
- Modificaciones introducidas en las "Normae de gravioribus delictis"
- Motu proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela" (STT) del papa Juan Pablo II (30 de abril 2001),
- Código de Derecho canónico de 25 de enero 1983

(Fuente: <http://www.vatican.va>)

España

- Protocolo de actuación de la Iglesia de España para tratar los casos de los delitos más graves cometidos contra la moral por parte de clérigos (CEE. Junta Episcopal de asuntos jurídicos en su reunión 267 de 22 de julio de 2010.)
- Protocolo de actuación según la legislación del Estado (CEE. Secretaría General. Servicio Jurídico. Prot. 9/10, de 22 de junio 2010)





Adsis

MARZO 2022
SECRETARÍA GENERAL ADSIS